

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 024 DE 2025 (Marzo 21)	Versión: 02

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA PRÁCTICA UNIVERSITARIA AD-HONOREM EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, COMO REQUISITO PARA OBTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En cumplimiento de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, artículo 2° Ley 552 de 1999, Ley 1780 de 2016 y Resolución Número 3546 de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° contempla que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la misma Carta también señala que con la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes inmateriales y valores de la cultura se propende por el respeto a los derechos de los demás, la paz y el debido ejercicio de la democracia y que con la educación se busca la práctica para el trabajo, lo que como servicio público debe atender a una responsabilidad del Estado colombiano.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y además un servicio público que debe cumplir una función social, que representa el acceso a los medios de producción y al trabajo, como sustento del Estado Social de Derecho en los términos del artículo 1° de la misma.

Que en desarrollo del artículo 67 constitucional, la Ley 115 de 1994, en su artículo 5°, numeral 11, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que la Ley 552 de 1999 ha señalado en su artículo 2° la posibilidad de que el estudiante que haya terminado las materias del pensum académico pueda elegir entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura como forma de optar por el grado de abogado.

Que la Ley 1780 de 2016, estableció en su artículo 13 lo siguiente: **“ARTÍCULO 13. Promoción de escenarios de práctica en las Entidades Públicas.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público”.

Que en el artículo 15 de la misma Ley 1780 de 2016 se estableció lo siguiente: **“ARTÍCULO 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral.** La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

Que mediante Resolución Número 3546 del 03 de agosto de 2018, emitida por el Ministerio del Trabajo y la Protección Social, **“por la cual se regulan las prácticas laborales”** estableció en su artículo segundo lo siguiente: **“Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La presente resolución regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado”.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 024 DE 2025 (Marzo 21)	Versión: 02

Que la joven **KELLY ANDREA CORE PERTUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.226.848 expedida en Barrancabermeja, ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudio del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia – Campus Barrancabermeja. Así se certifica mediante documento fechado el día 20 de enero de 2025 por parte del Departamento de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Campus Barrancabermeja.

Así mismo, ha sido de su interés el realizar las practicas jurídicas en el Concejo Municipal de Barrancabermeja, como requisito de la Universidad para optar por su grado como abogada.

Que, en aras de cumplir con las funciones de esta corporación, es necesario contar con la participación de estudiantes de las distintas facultades de Derecho, como forma de apoyar los diferentes procesos misionales que presta el Concejo de Barrancabermeja.

Que las prácticas laborales, serán desarrolladas por la señora **KELLY ANDREA COTE PERTUZ** en calidad ad-honorem y por el tiempo límite exigido como opción de grado.

Que mediante sentencia T-932 de 2012 la Corte Constitucional ha indicado que” En esa dirección, esta Corporación ha sostenido, al observar los fines constitucionales asociados a la Judicatura, que esta práctica permite al estudiante adquirir experiencia laboral, además de conocimientos jurídicos que lo ayudarán en el posterior ejercicio de su profesión. Así mismo, ha resaltado que la práctica jurídica en la calidad de ad-honorem cumple una labor social inherente a la profesión de abogado, que se armoniza con el principio de solidaridad que establece la Constitución Política y con los deberes de colaboración que se predicán de la persona y del ciudadano en torno al buen funcionamiento de la administración de justicia”.

Que el artículo 16 de la Resolución Número 3546 del 03 de agosto de 2018, emitida por el Ministerio del Trabajo y la Protección Social, establece los lineamientos mínimos que debe contener la presente Resolución y en cumplimiento de esta, se acepta la realización de las prácticas universitarias de la señora **KELLY ANDREA COTE PERTUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.226.848 expedida en Barrancabermeja.

En mérito de lo anterior, la Mesa Directiva del Concejo municipal de Barrancabermeja;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar a **KELLY ANDREA COTE PERTUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.226.848 expedida en Barrancabermeja, quien culmino estudios universitarios de derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia – Campus Barrancabermeja, identificada con el No. 860029924-7. para la realización de la **JUDICATURA** en el Concejo Municipal de Barrancabermeja, conforme a las consideraciones antes anotadas.

ARTICULO SEGUNDO: El judicante **KELLY ANDREA COTE PERTUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.226.848 expedida en Barrancabermeja, desarrollará sus actividades, adscrita a la Secretaría General del Concejo de Barrancabermeja o al área que decida el jefe de personal de la entidad, y cumplirá las siguientes funciones atendiendo a su formación profesional.

1. Prestar asistencia legal al secretario general en los temas jurídicos que le sean sometidos a su consideración.
2. Estudiar y preparar para el secretario general del Concejo municipal de Barrancabermeja todos los conceptos jurídicos que le sean sometidos a su consideración.
3. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 024 DE 2025 (Marzo 21)	Versión: 02

ARTÍCULO TERCERO. - La duración de la JUDICATURA será de nueve (9) meses.

ARTÍCULO CUARTO. - No reconocer ningún valor monetario a favor del estudiante **KELLY ANDREA COTE PERTUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.226.848 expedida en Barrancabermeja, por concepto de honorarios, salarios, contraprestaciones, auxilios, bonificaciones, pago de Seguridad Social Integral o algún otro concepto por la realización de sus prácticas universitarias en el Concejo municipal de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que la misma será de carácter **AD-HONOREN**.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese la presente resolución a la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Barrancabermeja para que proceda con todos los actos necesarios para la afiliación de **KELLY ANDREA COTE PERTUZ**, al Sistema de Riesgos Laborales, así como de su pago, para la realización de las prácticas universitarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Número 3546 del 03 de agosto de 2018 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. - La supervisión del judicante **KELLY ANDREA COTE PERTUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.226.848 expedida en Barrancabermeja, será ejercida por parte del secretario general del Concejo municipal de Barrancabermeja, la cual estará a cargo de certificar a la Universidad, el cumplimiento total de dichas prácticas universitarias y demás funciones que requiera la Universidad.

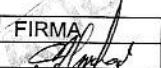
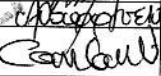
ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide la presente en Barrancabermeja a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZALEZ **SANDRA MILENA GALVIS MORA**
Presidente Concejo Municipal Primer vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINO
Segundo vicepresidente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Nhora Cáceres Roa	Técnico Administrativo	
Revisó	Alberto Eloy Carrillo	Secretario General	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Carlos Arturo Guevara Villacorte	Abogado Externo CMB	